



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 445-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 JUN. 2021

CUT N°:86456-2021-ANA

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 86456-2021 de fecha 01 de junio del 2021, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la Región Apurímac, debidamente representada por su Alcalde Cipriano Otazú Alarcón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31020258, contra la Resolución Directoral N° 390-2021-ANA-AAA.PA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217°, concordado con el numeral 120.1 del artículo 120° del citado Texto Único Ordenado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según el artículo 219° de la acotada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 390-2021-ANA-AAA.PA., de fecha 25 de mayo del 2021, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la Región Apurímac, con una multa de CINCO PUNTO CERO UNO (5.01) UIT – Unidades Impositivas Tributarias, por efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, al río Rumichaca;

Que, mediante el recurso signado con CUT N° 86456-2021 de fecha 01 de junio del 2021, la Municipalidad Distrital de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la





Región Apurímac, debidamente representada por su Alcalde Cipriano Otazú Alarcón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31020258, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 390-2021-ANA-AAA.PA., sin embargo, la impugnante no sustenta su recurso Administrativo en ningún nuevo medio probatorio, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado señalado en considerandos precedentes;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2020-ANA-AAA.PA-AL/AAD., de fecha 09 de junio del 2021, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del agua, señala que, del análisis de la prueba ofrecida como es la Copia del INFORME TÉCNICO N° 030-2021-ANA-AAA-.PA-ALA.MAP-AT/BAY., este documento ya existe y obra en el expediente administrativo que dio origen a la Resolución materia del presente recurso administrativo, por tanto ya ha sido valorada al momento de resolver, siendo estos así, de ninguna manera puede considerarse como nueva prueba; en consecuencia deberá declararse improcedente, por no contar el requisito previsto en el artículo 219° del citado texto único ordenado;



Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA**, de la provincia de Abancay, de la Región Apurímac, contra la Resolución Directoral N° 390-2021-ANA-AAA.PA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la Región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y comuníquese

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC